



Consejo Económico y Social

Distr. general
28 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Octava Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para América

Nueva York, 27 de junio a 1° de julio de 2005

Tema 4 a) del programa provisional*

Cuestiones de organización: examen y aprobación del reglamento

Reglamento provisional

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Cada Estado participante en la Conferencia estará representado por un jefe de delegación y los demás representantes acreditados, representantes suplentes, expertos y asesores que sean necesarios.

Artículo 2

En lo posible, las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes, los expertos y los asesores se presentarán al Secretario Ejecutivo de la Conferencia a más tardar 24 horas después de la apertura de ésta. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3

El Presidente y los Vicepresidentes examinarán las credenciales e informarán inmediatamente a la Conferencia al respecto.

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre las credenciales.

II. Mesa

Artículo 5

La Conferencia elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de los Estados que participen en ella.

* E/CONF.96/1.



Artículo 6

El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia. El Presidente no votará, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 7

El Presidente, si está ausente en una sesión o parte de ella, designará a un vicepresidente para que ocupe su puesto. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

III. Secretaría

Artículo 8

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia. El Secretario Ejecutivo podrá designar a otro miembro de la secretaría para que lo sustituya en dichas sesiones.

Artículo 9

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia o su representante podrá hacer declaraciones orales o escritas en todas las sesiones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 10

El Secretario Ejecutivo aportará y dirigirá el personal que necesite la Conferencia. Será responsable de hacer todos los arreglos necesarios para las sesiones y, en general, de todas las demás tareas que requiera la Conferencia.

IV. Dirección de los debates

Artículo 11

Habrá quórum cuando estén presentes los representantes de la mayoría de los Estados que participen en la Conferencia.

Artículo 12

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en dichas sesiones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá cuestiones a votación y declarará las decisiones adoptadas. Resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones.

Artículo 13

El Presidente, en el curso de los debates, podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el tema

que se examina. También podrá llamar al orden a un orador si las observaciones de éste no son pertinentes al asunto que se examina.

Artículo 14

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está sujeto a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 15

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que será resuelta inmediatamente por el Presidente de conformidad con el presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 16

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando. Esta moción tendrá prioridad. Además del representante que haga la moción, podrá hacer uso de la palabra un representante a favor y otro representante en contra de la moción.

Artículo 17

En el curso del debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. No obstante, el Presidente podrá conceder el derecho de respuesta a un representante si, a su juicio, el tenor de una declaración hecha después del cierre de la lista así lo aconseja. Cuando concluya el debate sobre un tema por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que la decisión de la Conferencia prevista en el artículo 18.

Artículo 18

Un representante podrá, en cualquier momento, proponer que se cierre el debate sobre el tema que se examina, aunque otro representante haya manifestado el deseo de hacer uso de la palabra. Se permitirá hacer uso de la palabra solamente a dos oradores que se opondrán al cierre del debate, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 19

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 15 a 18, el Presidente concederá la palabra a los oradores por el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. El debate se limitará a las cuestiones que examine la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se examine.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un mismo asunto. Se permitirá hacer uso de la palabra solamente a dos representantes a favor y a dos en contra de una propuesta de fijar tales límites, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento. Cuando la duración del debate esté limitada y un orador exceda el tiempo asignado, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

Artículo 20

Las propuestas y las enmiendas se presentarán normalmente por escrito al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, que distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, las propuestas no se debatirán ni se someterán a votación en una sesión de la Conferencia a menos que se haya distribuido copia a todas las delegaciones, a más tardar el día anterior a la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se debatan y examinen enmiendas o mociones sobre cuestiones de procedimiento, aunque estas enmiendas o mociones no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 21

El autor de una propuesta o moción podrá en todo momento retirarla antes que haya comenzado la votación sobre ella, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 22

Una propuesta o enmienda que haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. En caso de moción de nuevo examen, podrán hacer uso de la palabra sólo dos oradores que se opondrán al nuevo examen, después de lo cual la moción se someterá a votación inmediatamente.

V. Votación

Artículo 23

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto, y las decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 24

A los efectos del presente reglamento, por “representantes presentes y votantes” se entenderá los representantes presentes que voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados votantes.

Artículo 25

Las votaciones de la Conferencia se harán normalmente a mano alzada, a menos que un representante pida votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre haya sacado a suerte el Presidente.

Artículo 26

Una vez que el Presidente haya anunciado que comienza una votación, ningún representante podrá interrumpirla si no es para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que los representantes expliquen su voto, antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido para las explicaciones de voto.

Artículo 27

Las partes de una propuesta se someterán a votación por separado si un representante pide que la propuesta se divida. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas se someterán después a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en conjunto. A los efectos del presente artículo, se entenderá que la palabra “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 28

Cuando se presente una enmienda de una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y después sobre la enmienda que, después de la que ya haya sido objeto de votación, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda entrañe necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se votará después sobre la propuesta enmendada. Se considerará que una propuesta constituye una enmienda de otra propuesta si se limita a añadir o suprimir algo o a modificar una parte de dicha propuesta.

Artículo 29

Las propuestas que se refieran a una misma cuestión se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 30

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 31

1. Cuando una persona o una delegación deba ser elegida y ningún candidato obtenga la mayoría necesaria en la primera votación, se efectuará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

2. En caso de empate en la primera votación entre los candidatos que hayan obtenido el segundo número de votos, se efectuará una votación especial para reducir a dos el número de candidatos. En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación; si hay empate entre más de dos candidatos, se reducirá el número mediante sorteo.

Artículo 32

Si los votos sobre asuntos distintos de las elecciones se dividen en partes iguales, se efectuará una segunda votación tras una suspensión de la sesión de 15 minutos. Si los votos vuelven a dividirse en partes iguales, la propuesta se considerará rechazada.

VI. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 33

El español, el francés y el inglés serán los idiomas oficiales de la Conferencia, y el español y el inglés serán los idiomas de trabajo.

Artículo 34

Los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia serán interpretados a los otros idiomas oficiales. Todo representante podrá hablar en un idioma que no sea uno de los idiomas de la Conferencia si la delegación interesada proporciona la interpretación de su discurso a uno de esos idiomas.

VII. Grabaciones sonoras

Artículo 35

Se harán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de sus comisiones y la secretaría conservará grabaciones en inglés solamente.

VIII. Sesiones públicas y privadas

Artículo 36

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de sus comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida que por circunstancias excepcionales es necesario que una sesión determinada se celebre en privado.

IX. Comisiones

Artículo 37

La Conferencia podrá establecer las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos podrán remitirse a la comisión encargada de examinar esa categoría de asuntos.

Artículo 38

Cada comisión elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Relator.

Artículo 39

En la medida en que sea aplicable, el presente reglamento se aplicará a las actuaciones de las comisiones. Las comisiones podrán prescindir en ciertos casos de la interpretación a otro idioma.

X. Observadores**Artículo 40**

Los representantes de miembros asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que no sean Estados independientes podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comisiones.

Artículo 41

1. Los representantes de los organismos especializados invitados a la Conferencia podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comisiones, por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una comisión, según proceda, sobre cuestiones comprendidas en la esfera de sus actividades.

2. La secretaría distribuirá a las delegaciones en la Conferencia las declaraciones escritas de dichos organismos especializados.

Artículo 42

1. Los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comisiones y, por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una comisión, según proceda, hacer declaraciones orales sobre temas en que esas organizaciones tengan especial competencia.

2. La secretaría distribuirá las declaraciones escritas de dichas organizaciones sobre temas en que tengan especial competencia y que estén relacionados con la labor de la Conferencia, en los idiomas y las cantidades en que se hayan suministrado a la secretaría.

IX. Enmiendas**Artículo 43**

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia.
